

## EXPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE APOYO A LOS AUTÓNOMOS ADOPTADAS EL 15 DE ABRIL de 2020 EN ANDALUCÍA

DECRETO-LEY 9/2020, DE 15 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y SOCIAL, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, PUBLICADO EN EL BOJA DE 15 DE ABRIL DE 2010<sup>1</sup>

El capítulo I de la mencionada norma recoge, como medida extraordinaria, <<una **línea de subvenciones** para las personas trabajadoras por cuenta propia [...] afectadas por la declaración del estado de alarma [...]>>. El objeto del presente documento versa, sucintamente, en la somera exposición de los pormenores regulados.

El art. 1 D-L define la línea de subvenciones para los autónomos afectados por el estado de alarma, cuyo fin es paliar el impacto económico que supone la declaración del 14 de marzo, efectuada por Real Decreto, por el Gobierno de la Nación, de tal modo que sirvan de coadyuvancia al sostenimiento de la <<continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo, y, por tanto, la destrucción de empleo>>. Las meritadas subvenciones están **dirigidas** <<a las personas trabajadoras por cuenta propia>> que cumplan las condiciones exigidas legalmente. Quedan sometidas a todo el marco jurídico existente en la materia, y limitadas a las **cuantías presupuestarias** previstas (art. 3 D-L), de 50.000.00 € totales (hasta el fin del crédito público). Son compatibles, apriorísticamente, con otras subvenciones, ayudas o ingresos de la misma finalidad (art. 4 D-L), salvo excepciones previstas expresamente en la norma.

Los potenciales **beneficiarios** no son todos los autónomos, sino que el acogimiento a esta subvención especial viene determinado por el cumplimiento de una serie de requisitos, y la prohibición en un elenco de situaciones<sup>2</sup>. En suma, deben cumplirse los requisitos positivos, y no incurrirse en los requisitos negativos:

- Requisitos positivos (apartado 1º del art. 5 D-L):
  - o Ser trabajador autónomo con residencia y domicilio fiscal en Andalucía.

---

<sup>1</sup> En adelante, D-L.

<sup>2</sup> Para el caso de los socios cooperativistas, serán beneficiarios si, cumpliendo los requisitos, en su momento optaron por su encuadramiento en el RETA.

- Estar de alta en el RETA o en la mutua alternativa el día de declaración del estado de alarma<sup>3</sup> (o de manera previa) y haberse mantenido en dicha situación de alta de manera ininterrumpida hasta la presentación de la solicitud<sup>4</sup>.
- Desarrollar una de las actividades previstas en el Anexo I D-L<sup>5</sup>.
- Requisitos negativos (apartado 2º art. 5 D-L):
  - Autónomos beneficiarios de las ayudas por cese de actividad del art. 17 del Real Decreto 8/2020.
  - Autónomos cuya base liquidable “total”<sup>6</sup> del IRPF del ejercicio 2018 supere en tres veces el SMI de 2020 en el caso de la tributación individual<sup>7</sup>, o cuatro veces dicho tope legal en el caso de tributación conjunta<sup>8</sup>.
    - En caso de que el alta fuera inferior a los 365 días del año 2018, el límite cuantitativo máximo se calculará sobre la parte proporcional<sup>9</sup>.

<sup>3</sup> Es decir, el 14 de marzo de 2020.

<sup>4</sup> En nuestra estricta opinión, y conjugando esta disposición con el art. 7 D-L, no es posible deducir que, tras incoar el procedimiento de solicitud de la subvención, quepa causar baja en el RETA, dado que una de las obligaciones de los solicitantes es mantenerse de forma ininterrumpida como trabajador autónomo en alta hasta el fin del estado de alarma (*vid. Infra*) y, además, toda vez que el fin de la línea de subvenciones no es otro que el mantenimiento del empleo (art. 1 D-L).

<sup>5</sup> Sin ánimo de ser exhaustivos, y remitiendo a dicho anexo al lector, podemos mencionar como ejemplos: cultivos no perennes, fabricación de determinados alimentos, textiles, productos de madera, y muebles productos papeleros y derivados del plástico, del vidrio; actividades relacionadas con minerales, joyería y bisutería; fabricación de juguetes, artículos de deportes; promoción inmobiliaria y construcción; restaurantes y puestos de comida; transportes de pasajeros; actividades auxiliares, programación, consultoría, telecomunicaciones y de seguros; varios tipos de actividades sobre arrendamientos; actividades jurídicas y servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; investigación y desarrollo, publicidad y estudios de mercado; actividades artísticas, de creación y de espectáculos, así como culturales.

<sup>6</sup> En otras palabras, la suma de las bases liquidables general y del ahorro.

<sup>7</sup> En este caso, el tope máximo a partir del cual no se podría ser beneficiario consistiría en una base liquidable del IRPF de 2018 (modelo 100 presentado en 2019) que alcanzase o superase los 39.900 €.

<sup>8</sup> Aquí, el límite cuantitativo subiría a 53.200 €.

<sup>9</sup> En caso de tributación individual, la cifra a tomar será 109,31 € diarios, multiplicados por el número de días de alta. Si se supera el resultado de dicho producto, se incurre en la prohibición. En el caso de tributación conjunta, la cuantía a tomar ascenderá a 145,75 €/día.

- Esta prohibición <<no afectará a [quienes] iniciaron su actividad, y, por tanto, causaron alta en el RETA o en la mutualidad alternativa, a partir del 1 de enero de 2019>>.
- No incurrir en las causas de prohibición de los arts. 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.
- No ser deudor, en período ejecutivo, de cualesquiera ingresos públicos frente a la Junta de Andalucía, tal y como se recoge en el art. 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

El **concepto** de la subvención consiste en una cuantía fija, <<a tanto alzado>>, de 300 € por solicitante. Los solicitantes quedan sometidos a las **obligaciones** de los arts. 14 y 46 de la Ley General de Subvenciones y del art. 7 D-L: i) mantenerse de alta en el RETA de forma ininterrumpida hasta el fin del estado de alarma; ii) comunicar si se deviene en perceptor de la ayuda por cese de actividad regulada en el RD 8/2020, de 17 de marzo<sup>10</sup>.

El **procedimiento** de **concesión**, regulado en el art. 8 D-L, se incoa a instancia de parte sin concurrencia competitiva<sup>11</sup>, esto es, mediante concesión directa o nominativa. En este tipo de asignación procedimental<sup>12</sup> prima el archiconocido marchamo latino <<*prior in tempore, potior in iure*>>, que se traduce como “primero en el tiempo, mejor en el derecho”. En suma, en caso de “empate” o de reunir varios solicitantes los mismos requisitos, se fallará preferentemente a favor de quien primero solicitó<sup>13</sup>.

La iniciación o tramitación a instancia de parte se efectuará a través del subsiguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios/procedimientos.html>

---

<sup>10</sup> En caso de haber percibido la subvención andaluza de manera previa a gozar del cese de actividad, deberá reintegrarse aquélla, so pena de incurrir en el régimen sancionador regulado en el art. 22 D-L.

<sup>11</sup> Mediante este procedimiento, el ordinario, se concederían las subvenciones conforme a un proceso en el que se someten a comparación todas las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios fijados previamente en las bases reguladoras y en la convocatoria (art. 22.1 LGSub), siendo concedidas a aquellas solicitudes mejor valoradas.

<sup>12</sup> Se utiliza este procedimiento en aquellas líneas de subvenciones cuya convocatoria publica es dificultosa o en aquellos casos en los que motivos razonados de interés público desaconsejen la concurrencia competitiva.

<sup>13</sup> Podemos vaticinar que se concederá a los primeros 166.667 solicitantes, pues ese es el resultado del cociente siguiente: en el numerador, los cincuenta millones de crédito presupuestario destinado a la subvención; en el denominador, los 300 € de cuantía subvencionada.

Los **requisitos** que hacer constar en la **solicitud**, consignados en el art. 9 D-L, varían según se faculte a la administración a verificar los datos personales, o, en cambio, se deniegue. Sea como fuere, en la solicitud se hará constar el siguiente abanico de información:

1. Datos identificativos del interesado, y, en su caso, del representante
2. Dispositivo electrónico y/o dirección electrónica del interesado, a efectos de notificaciones. Las mismas se efectuarán mediante el sistema “Notific@”<sup>14</sup>.
3. Declaración responsable en la que se hagan constar los siguientes extremos:
  - a. Que se cumplen con los requisitos exigidos para ser beneficiario.
  - b. Que no se es beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad del art. 17 RD 8/2020, de 17 de marzo.
  - c. Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias prohibitivas.
  - d. Que no se han solicitado ni obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, por cualesquiera AAPP o entes públicos/privados<sup>15</sup>, ni siquiera aquellas sometidas al régimen de *minimis* previsto en los Reglamentos europeos 1407/2013, 1408/2013 y 717/2014.
  - e. Que son veraces todos los datos reflejados en la solicitud.

A su vez, si se manifiesta oposición expresa a que el órgano gestor recabe de otras AAPP la información acreditativa, será obligatorio aportar la documentación prevista en el art. 11 (DNI, modelo 036/027 o DUE, certificado de empadronamiento, alta en el RETA o vida laboral, CNAE, certificado de titularidad de la cuenta corriente bancaria y el modelo 100 del ejercicio 2018).

El **plazo**, previsto en el art. 13 D-L, comienza en el día siguiente a la publicación en el BOJA (quidicir, comienza el día 16 de abril de 2020) y finalizará cuando suceda una de las dos siguientes circunstancias, la que antes acaezca:

- Hasta quince días después del fin del estado de alarma

---

<sup>14</sup> <<las notificaciones de los actos relativos al procedimiento [...] se realizarán de forma individual, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas <http://www.andaluciajunta.es/notificaciones> >>

<sup>15</sup> Choca profundamente con la previsión del art. 4 D-L, que expresamente recoge la compatibilidad de la presente subvención con otras figuras.

- Agotamiento del límite presupuestario

Dado que el art. 16 D-L deniega el trámite de audiencia, tras la solicitud recaerá la resolución del art. 17 D-L sin más trámite. Dicha resolución, motivada, puede demorarse hasta dos meses a contar desde la fecha de registro telemático de la solicitud, y, expresamente, el apartado 2º *in fine* de dicho precepto estipula el efecto del **silencio administrativo: negativo**, de acuerdo con el art. 120.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía<sup>16</sup>. Por lo tanto, la resolución pone fin a la vía administrativa, aunque, paradójicamente, cabe el recurso de oposición del art. 123.1 de la Ley 39/2015.

El art. 19 D-L prevé la forma de pago, que, de manera evidente, es mediante transferencia bancaria en una cuenta consignada y de titularidad del beneficiario, quedando los arts. 20 a 22 D-L, respectivamente, para la regulación de: i) las modificaciones de la resolución de concesión por parte de la Administración (que se puede solicitar a instancia de parte, no necesariamente se incoará de oficio); ii) el reintegro de la subvención en los casos tasados legalmente; iii) el régimen sancionador.

---

<sup>16</sup> Caso excepcional previsto legalmente, pero que contrasta enormemente con la norma general del art. 24 de la Ley 39/2015, que estipula el silencio positivo para las solicitudes iniciadas a instancia de parte.